

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19156** *RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Delegación del Gobierno en Madrid, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Algete-Manoteras.*

Con fecha 30 de enero de 1986 se aprobó por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Algete-Manoteras», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 30 de julio, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 4 de julio de 1986.—El Delegado del Gobierno.—P. D., el Vicesecretario general, José Holgado Gil.—13.710-C (58364).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19157** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se hace pública la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Ramón Sicluna.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Ramón Sicluna, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Junta del Patronato de la Mutualidad Notarial, de fecha 13 de noviembre de 1981, sobre concesión de pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1983, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Dolores Ramón Sicluna, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 30 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Junta de

Patronato de la Mutualidad Notarial, de fecha 13 de noviembre de 1981, en solicitud de la concesión de la pensión de viudedad causada por el primer esposo de la actora don Haroldo Fernández Montenegro, Notario que fue de Forcall, debemos declarar y declaramos conforme a derecho los referidos actos administrativos y, consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada de la pretensión formulada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Y en su vista, este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 30 de mayo de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**19158** *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 14.483, seguido a instancia de don Máximo Daza Ortiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Máximo Daza Ortiz, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Granada, y vecino de esta ciudad, interpuesto por el demandante a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 39.176 pesetas. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Daza Ortiz, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 5 de junio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**19159** *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se dicta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 324/1982, promovido por el Procurador señor Domínguez Maycas, en nombre y representación de doña Dolores